Año de 1949 — Viernes 30 de Septiembre — Núm. 118

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 19 de Septiembre de 1949 por la que se dispone la realización de siembras de trigo y centeno para el año agrícola 1949 50.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Ley de 5 de Noviembre de 1940 y lo prevenido en la Orden de este Ministerio de 23 de Octubre de 1948, que fijaba las superficies mínimas de barbecho para la siembra de trigo y centeno en este otoño, y próxima la sementera del año agrícola 1949 50, ha de realizarse ésta en las superficies ya señaladas para los citados cereales, en los barbechos ya preparados para ellos, con independencia de otros que se hayan efectuado para otros cereales de otoño, fueran o no semillados.

Por todo ello y de acuerdo con el artículo 11 de la Ley de 5 de Noviembre de 1940,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.° Dentro del plazo comprendido entre la fecha de publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado* y el de 30 de Septiembre próximo, las Jefaturas Agronómicas revisarán las superficies mínimas señaladas con destino a la siembra de trigo y centeno para cada término municipal de su provincia, de acuerdo con las normas dadas por la Dirección General de Agricultura, en cumplimiento de la Orden de este Ministerio de 23 de Octubre de 1948, remitiendo inmediatamente a los Cabildos de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos o, en su defecto, a las Juntas Agrícolas Locales las cifras correspondientes.

Ello deberá hacerse teniendo en cuenta las características agronómicas de los distintos términos municipales, aumentando las superficies señaladas en aquellos en que sea posible, y en ningún caso podrá disminuirse la superficie señalada a ninguno de ellos sin previa propuesta y autorización de la Dirección General de Agricultura, ni tampoco deberán disminuir las superficies totales señaladas para trigo y centeno a la provincia, sino, por el contrario, debe procurarse un incremento de las mismas.

Art. 2.° Los Cabildos o las Juntas donde aquéllos no existan, a la vista de las superficies revisadas que les sean comunicadas por las Jefaturas Agronómicas, procederán a su vez a revisar las superficies mínimas obligatorias correspondientes para la siembra de trigo y centeno de cada finca del término municipal, como consecuencia de la aplicación que en su día se dió a los puntos cuarto y séptimo de la Orden del Ministerio de Agricultura de 23 de Octubre de 1948 sobre preparación de barbechos, sin que en nigún caso pueda tampoco resultar de este estudio una superficie total para trigo y centeno en el término municipal menor de la que fije la Jefatura Agronómica, y manteniendo en todo caso como mínima la superficie de siembra equivalente a la de barbecho ordenada preparar a cada cultivador en virtud de la legislación citada.

Durante los días comprendidos del 10 al 30 de Octubre las referidas Juntas expondrán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento respectivo las listas, por orden alfabético, de los cultivadores del término, en las que figuren las superficies que vienen obligados a sembrar de trigo y centeno, como mínimo, en la próxima sementera. Dichas superficies serán también comunicadas directamente por los Cabildos o Juntas a los interesados. El hecho de la exposición de la lista en el Ayuntamiento se considerará en todo caso como notificación suficiente a los interesados a todos los efectos.

Art. 3.° Si por las condiciones meteorológicas o por otras circunstancias de ciertas fincas no se han podido terminar los barbechos señalados en su día o las superficies anteriormente fijadas para éstos han sido inferiores a las que corresponden a las fincas, ello no será obstáculo para dejar de sembrar la total superficie que para trigo y centeno se fije, en cumplimiento a lo que en la presente Orden se dispone.

A tales fines los barbechos realizados se oprovecharán primeramente para la siembra de trigo, y si no es suficiente el terreno barbechado, se sembrará también trigo sobre relvas, rastrojos o eriales, hasta completar la superficie ordenada para este cereal; los restantes cereales y leguminosas deberán, por tanto, sembrarse también en este caso sobre rastrojos o eriales, aprovechando las mejores tierras disponibles.

Art. 4.° Los cultivadores directos de las fincas podrán recurrir contra las superficies señaladas en virtud de esta disposición por los Cabildos o Juntas, ante los mismos con anterioridad al día 20 de Octubre, y éstos resolverán las reclamaciones antes del 30 del mismo mes.

En última instancia, y contra dicha resolución, cabrá recurso ante la Jefatura Agronómica Provincial, la cual resolverá en definitiva antes del 10 de Noviembre.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.° de la Ley de 5 de Noviembre de 1940, los planes formulados por los Cabildos o Juntas serán puestos en práctica sin demora por los cultivadores directos, sin perjuicio de que, en caso de disconformidad, puedan ser impugnados ante la Jefatura Agronómica Provincial, que resolverá en definitiva.

Art. 5.° Los cultivadores de trigo, demás cereales y leguminosas que sin causa previamente justificada siembren de dichos granos superficies inferiores a las ya señaladas para algunos, o a las que en momento oportuno puedan fijarse para los restantes, serán sancionados de acuerdo con la Ley de 5 de Noviembre de 1940 y disposiciones complementarias.

Art. 6.° En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de Octubre de 1948, vienen obligados los Cabildos o Juntas a anotar en la declaración modelo C-1 de cada cultivador exigida por el Servicio Nacional del Trigo, y en el momento de hacer aquél su declaración, la superficie marcada como de siembra obligatoria de trigo y centeno por el Cabildo o Junta, en cumplimiento de los planes de siembra marcados para cada término municipal por las Jefaturas Agronómicas.

Las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo tendrán a disposición de las Jefaturas Agronómicas provinciales las declaraciones C-1 de cada cultivador, para la debida comprobación, en caso necesario, de las superficies fijadas para siembra.

Art. 7.° Todos los cultivadores de trigo vienen obligados a dar cuenta al Cabildo o Junta correspondiente de la fecha de terminación de sus operaciones de siembra, y a partir del 30 de Noviembre dicho Cabildo o Junta deberá comunicar mensualmente el estado de la siembra de trigo, en el conjunto del término municipal, a las Jefaturas Agronómicas.

Art. 8.° Las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.° del Decreto de 18 de Abril de 1947, servirán de órganos ejecutivos de lo dispuesto en en esta Orden ministerial, vigilándose por su presidencia el exacto cumplimiento de la misión encomendada a los Cabildos de las Hermadades Sindicales de Labradores y Ganaderos o a las Juntas Agrícolas Locales, organismos jerárquicamente encuadrados en las mencionadas Cámaras, debiendo corregir y subsanar de modo inmediato cuantas negligencias pudieran cometerse por las organizaciones locales citadas en cumplimiento de lo preceptuado en esta disposición.

Informarán constantemente al propio tiempo a las Jefaturas Agronómicas Provinciales sobre el desarrollo de estas actividades relacionadas con la Ley de 5 de Noviembre de 1940 para su más exacto cumplimiento.

Art. 9.° La omisión o negligencia en el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden por parte de los mencionados Cabildos o Juntas, será comunicado por las Jefaturas Agronómicas a los Gobernadores civiles de las provincias respectivas, para que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 5 de Noviembre de 1940 y en las disposiciones transitorias 26 y 27 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de Marzo de 1945, se impongan las correspondientes sanciones, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa que proceda a otras Autoridades y Organismos pertinentes, si la falta origina graves daños a la producción nacional.

Art. 10. La Dirección General de Agricultura tomará las oportunas medidas para el mas exacto cumplimiento de lo que se dispone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de Septiembre de 1949.
Rein.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(Del B. O. del E., 22 Sepbre., n.° 265.)

1563

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Teniendo que realizar ejercicios de tiro las Fuerzas de la Guarnición en el Polígono de Baterías de esta Plaza el próximo mes de Octubre en los días y horas que a continuación se expresan:

Tiro de cañón.—Los días 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 14, 15, 17, 18, 19, 21, 22, 24, 26, 28, 29 y 31, de 9 a 12 horas.

Tiro de fusil—Iguales días que para cañón y a iguales horas, más los días 17, 18, 19, 20, 21, 22, 25 y 29, de 15 a 19 horas, y el día 27 de 9 a 19 horas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de posibles desgracias.

Segovia, 28 de Septiembre de 1949.

El Gobernador Civil accidental,
Luis Cereceda Delgado

1537

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

Sección de Estadística y Racionamiento

Suministros extraordinarios a funcionarios residentes en Municipios rurales que colaboren en los servicios de Abastecimientos.

Habiéndose regulado por el oficio-circular, núm. 141.999, de 17 de Septiembre de 1947, la concesión de suministros extraordinarios a los funcionarios residentes en Municipios rurales, en el párrafo segundo del mismo se determinaba la colaboración que para la obtención de dichos suministros extraordinarios debian de prestar aquéllos en las funciones propias de los Servicios de Abastecimientos, consistente en efectuar el recuento de cupones de racionamiento que los establecimientos proveedores deben presentar con las liquidaciones de suministros efectuados.

En relación con ello, el Excmo. señor Comisario general ha tenido a bien disponer queden vigentes las normas dictadas al efecto en dicho oficio-circular y se aclare el contenido del párrafo segundo en el sentido de que, en los Ayuntamientos de más de 3.000 habitantes, se designe por el señor Alcalde, entre los citados funcionarios, uno encargado de la dirección del recuento de cupones, y que para realizar el trabajo manual o mecánico sea designado un Auxiliar de las oficinas del citado Ayuntamiento, y en los Municipios de 3.000 habitantes e inferiores, en la forma que hasta la fecha se venía efectuando.

Segovia, 27 de Septiembre de 1949.

El Gobernador Civil accidental,

Luis Cereceda Delgado

Para conocimiento y cumplimiento de todos los Sres. Alcaldes-Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia.

1556

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

(TESORERIA)

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que la recaudación, en período voluntario, de los valores correspondientes a la Patente Nacional, clase B (Taxis), se efectuará durante los primeros quince días del próximo mes de Octubre.

La cobranza no se intentará a domicilio, debiendo los contribuyentes efectuar el pago de sus débitos en la capitalidad de la zona a la que corresponda el pueblo en que el vehículo se halle inscrito en Padrón.

Transcurrido el día 15 de Octubre experimentarán las patentes un recargo del 20 por 100 de su importe, que quedará reducido al 10 por 100 si se satisface aquél dentro de los diez últimos días del referido mes de Octubre.

Segovia, 28 de Septiembre de 1949. El Tesorero de Hacienda, J. L. Alonso.

1444

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Jefatura Provincial de Segovia

CIRCULAR NÚM. 17

Por la presente se hace público, para conocimiento de todos los interesados, que los precios para las harinas que han de regir durante el próximo mes de Octubre son los que a continuación se expresan:

Cupo corriente

Harina de trigo al 90 por 100, 307,44 pts. Qm.

Harina de centeno al 75 por 100, 289,10 pts. Qm.

Cupo de canje

Harina de trigo al 90 por 100, 156,63 pts. Qm.

Harina de centeno al 75 por 100, 162,44 pts. Qm.

Segovia, 27 de Septiembre de 1949. El Ingeniero Jefe provincial, Enrique Vila Ochando.

1562

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Segovia

Se pone en conocimiento de doña María de los Dolores Cuencas Alvarez, que se ha recibido en esta Delegación Admistrativa su Título de Licenciada en Filosofía (Sección de Podagogía).

La referida señora puede pasar por las Oficinas de esta Delegación, para hacerle entrega de su Título, cualquier día laborable de once a una de la mañana.

Segovia, 29 de Septiembre de 1949. P. El Delegado, J. Gómez Andrés.

1555

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que se encuentran expuestas al público en los Ayuntamientos de Aldeonte y Hontanares de Eresma, durante el plazo de quince días, las reclamaciones de características catastrales de la Revisión del Avance Catastral realizado en dicho término; durante el período de exposición podrán examinarlas las entidades y propietarios interesados y formular ante las Juntas Periciales respectivas las reclamaciones que juzguen oportunas.

Segovia, 27 de Septiembre de 1949. El Ingeniero Jefe de Brigada, F. Carramiñana.

1541

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

Por el presente se hace saber que han sido aprobados como definitivos los tipos evaluatorios resultantes de la revisión de Catastro realizada en los términos municipales de Escalona del Prado, Grajera, Jemenuño, Monterrubio, Navalilla y Valdesimonte.

Dichos tipos evaluatorios, con sus elementos integrantes, estarán expuestos al público durante un plazo de quince días en los respectivos Ayuntamientos, para que los particulares y entidades interesadas puedan examinarlos y formular ante esta Jefatura de Catastro las reclamaciones que juzguen oportunas, las cuales habrán de elevarse (con el correspondiente informe de la Junta Pericial) dentro del plazo de exposición; advirtiéndose que de no recibirlas dentro de este plazo, se considerará que prestan su conformidad a las cifras acordadas para el cuadro de tipos evaluatorios de cada término municipal.

Las equivalencias de las clases locales, en las distintas calificaciones, con el cuadro provincial de cultivos y aprovechamientos de carácter agrícola publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 26 de Mayo de 1943, son las siguientes:

Término municipal de Escalona del Prado

Cereal y tubérculos; única, equivalente a 4.ª
Cereales; 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª, equivalentes a 3.ª, 4.ª, 5.ª, 10.ª, 12.ª y 17.ª
Era; única, equivalente a 3.ª de cereal secano.
Viña; 1.ª, 2.ª y 3.ª, equivalentes a 6.ª, 7.ª y 8.ª
Pradera; única, equivalente a 4.ª
Dehesa; única, equivalente a 3.ª

Término municipal de Grajera

Era; única, equivalente a 5.ª de cereal secano.
Cereales; 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª, equivalentes a 5.ª, 6.ª, 9.ª, 10.ª, 13.ª y 17.ª
Dehesa; 1.ª, 2.ª y 3.ª, equivalentes a 3.ª, 4.ª y 5.ª

Término municipal de Jemenuño

Cereales; 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª, equivalentes a 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 11.ª, 14.ª y 15.ª
Era; única, equivalente a 5.ª de cereal secano.
Viña; única, equivalente a 6.ª
Dehesa; única, equivalente a 3.ª

Término municipal de Monterrubio

Cereal y tubérculos; única, equivalente a 8.ª
Cereales; 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª, equivalentes a 5.ª, 6.ª, 8.ª, 10.ª, 11.ª, 12.ª, 17.ª y 19.ª
Era; única, equivalente a 5.ª de cereal secano.
Pradera; 1.ª y 2.ª, equivalentes a 6.ª y 7.ª
Dehesa; única, equivalente a 5.ª

Término municipal de Navalilla

Cereales; 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª, equivalentes a 6.ª, 8.ª, 13.ª, 14.ª y 15.ª
Era; única, equivalente a 6.ª de cereal secano.
Viña; única, equivalente a 10.ª
Dehesa; 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, equivalentes a 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª

Término municipal de Valdesimonte

Era; única, equivalente a 3.ª de cereal secano.
Cereales; 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª, equivalentes a 3.ª, 5.ª, 8.ª, 11.ª y 14.ª
Viña; única, equivalente a 10.ª
Dehesa; única, equivalente a 6.ª

Por lo que se refiere a los aprovechamientos de carácter forestal, los elementos integrantes de los tipos imponibles que gravan dicha riqueza en estos términos municipales son los siguientes:

Calificación y subcalificación	CLASES — local	CLASES — de zona	UTILIDADES: Renta	Ganado de renta	Líquido	Superficie
Escalona del Prado						
Pinar	1.ª	7.ª	137,90	2,12	140	1-39 50
»	2.ª	11.ª	89,67	2,79	92	44-84
Monte bajo	U.ª	5.ª	37,61	7,11	45	23 81-47
Arboles de ribera	U.ª	9.ª	120,97	—	121	7-77-72
Erial	U.ª	7.ª	4,25	4,67	8	49-75-32
Grajera						
Arboles de ribera	U.ª	5.ª	231,40	—	231	92-51
Monte alto	U.ª	5.ª	30,65	12,47	43	16-37-47
Monte bajo	U.ª	7.ª	13,07	5,50	19	12 94-14
Erial	1.ª	5.ª	8,75	9,62	17	84 04 79
»	2.ª	7.ª	4,25	4,67	8	115-62-65
»	3.ª	8.ª	4,00	3,60	5	165-76-02
Jemenuño						
Arboles de ribera	U.ª	4.ª	259,01	—	259	3-71-20
Pinar	U.ª	14.ª	53,49	3,30	57	59-10
Erial	U.ª	7.ª	4,25	4,67	8	13-91-50
Monterrubio						
Arboles de ribera	U.ª	5.ª	231,40	—	231	14 14
Pinar	1.ª	11.ª	89,57	2,79	92	122-53 09
»	2.ª	13.ª	65,55	3,12	69	71-77-36
Monte alto	U.ª	5.ª	37,61	7,11	45	563-13 75
Monte bajo	U.ª	6.ª	27,62	5,92	34	258 55 66
Erial	U.ª	7.ª	4,25	4,67	8	24 08-59
Navalilla						
Pinar	1.ª	7.ª	137,90	2,12	140	712 54-95
»	2.ª	12.ª	77,61	2,96	81	301-46 19
Erial	U.ª	8.ª	2,00	3,60	5	71-14 67
Valdesimonte						
Arboles de ribera	U.ª	3.ª	286,61	—	287	2-72-84
Monte bajo	U.ª	5.ª	30,65	12,47	43	71-85 61
Pinar	1.ª	5.ª	161,02	1,78	164	224-01-70
»	2.ª	10.ª	101,72	2,62	104	86-74-90
Erial	U.ª	8.ª	2,00	3,60	5	11-39-59

Segovia, 27 de Septiembre de 1949.—El Ingeniero Jefe de Brigada, Francisco Carramiñana.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1533

TABANERA LA LUENGA

SUBASTA DE PASTOS

El día siete del próximo mes de Octubre y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el salón de actos de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del que suscribe o de quien legalmente le sustituya, con asistencia de un Concejal de este Ayuntamiento, de un Empleado del ramo de Montes designado al efecto por el Distrito Forestal y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la celebración de la subasta del aprovechamiento de pastos del monte número 167, denominado «La Vega», durante el año forestal de 1949 50, para quinientas reses lanares, bajo el tipo de tasación de setecientas cincuenta pesetas.

Serán de cuenta del que resulte rematante los gastos de gestión técnica, más el aumento que con motivo de su resultado experimente, anuncios, reintegros de expediente y cuantos se originen y tengan relación con la subasta, ajustándose en un todo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas y reglamentarias que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días laborables y hora de diez a doce, siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta el haber consignado en la Depositaría del Ayuntamiento el 5 por 100 de la tasación de la misma, cuyo 5 por 100 será elevado al 10 por 100 del valor que alcance la subasta al ser ésta adjudicada definitivamente, en concepto de fianza.

Esta subasta se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados, que serán presentados a la Mesa hasta media hora antes a la señalada para su celebración en el día indicado, ajustándose las proposiciones al modelo que al final se inserta y extendidas en papel de clase 6.ª (4,75) pesetas, acompañando a los pliegos en sobre aparte el documento de identidad del licitador y el resguardo que acredite el depósito provisional del 5 por 100 del importe de la tasación.

En lo no previsto en este anuncio se estará a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento para la Contratación de Obras y Servicios Municipales del 2 de Julio de 1924.

En caso de quedar desierta esta primera subasta, se repetirá nuevamente la segunda en idénticas condiciones y a la misma hora el día quince del mismo mes.

Tabanera la Luenga, 19 de Septiembre de 1949.—El Alcalde, Aniano Mateos.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., enterado del anuncio y pliego de condiciones que han de regir para adquirir en pública subasta el aprovechamiento de pastos del monte «La Vega», de los propios de este pueblo, para el año forestal pe 1949-50, se compromete a adquirir dicho aprovechamiento, con sujeción a las condiciones de los pliegos, por la cantidad de... pesetas (en letrra).

(Fecha y firma del proponente.)

1546

CASTROSERNA DE ARRIBA

SUBASTA DE PASTOS

El día siete de Octubre próximo y hora de las doce, bajo la presidencia del que suscribe o Concejal en quien delegue, de un Empleado del ramo de Montes y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, tendrá lugar la primera subasta de pastos sobrantes del monte núm. 186 del catálogo, de los propios de este Municipio, denominado «La Mediana», para 400 reses lanares, bajo el tipo de tasación de seiscientas pesetas (600).

La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados, con arreglo al modelo que al final se inserta, extendidos en papel de la clase sexta o su importe de 4,70 pesetas.

Para optar a la subasta será condición indispensable haber ingresado en la Depositaría municipal el 5 por 100 del tipo de tasación (30,00 pesetas), cuyo depósito será elevado al 10 por 100 del valor que alcance la subasta, como fianza definitiva.

Serán de cuenta del rematante el pago de gestión técnica, anuncios de la subasta y cuantos se originen para la formación del oportuno expediente.

Modelo de proposición

Don..., vecino..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para la subasta del aprovechamiento de pastos sobrantes del monte de los propios de Castroserna de Arriba, «La Mediana», número 186 del catálogo, para el año forestal 1949-1950, y de los pliegos de condiciones facultativos y económicos, se compromete a llevar dicho aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Castroserna de Arriba, 20 de Septiembre de 1949.—El Alcalde, Juan Benito.

1532

GRADO DEL PICO

SUBASTA DE PASTOS

A las once horas del día catorce de Octubre próximo se celebrará en el salón de actos de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien legalmente le sustituya, con asistencia de un Concejal, un Funcionario del Distrito Forestal y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la subasta de los pastos sobrantes del monte núm. 70 del catálogo, denominado «El Carrascal, Cubillo y la Tabla», de los propios de este Municipio, bajo el tipo de tasación de dos mil pesetas, cuyo aprovechamiento corresponde al año forestal de 1949 a 1950.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, previo depósito del cinco por ciento de la tasación, con arreglo al modelo que a continuación se inserta debiendo presentarlos ante la Mesa constituída al efecto desde las nueve hasta las diez del día señalado para el acto.

Serán de cuenta del rematante los gastos que se originen con el expediente, anuncios, gestión técnica, etcétera.

El pliego de condiciones facultativas y económicas se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Grado del Pico, 16 de Septiembre de 1949.—El Alcalde, Dámaso Pérez.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad y vecino de..., provincia de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm..., del año actual, para la subasta de pastos del monte de estos propios de Grado del Pico, titulado «El Carrascal, Cubillo y la Tabla», núm. 70 del catálogo, y de los pliegos facultativos y económicos que sirven de base para la subasta y que acepta, ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de... pesetas ... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del licitador.)

SUBASTA

A las doce horas del día catorce de Octubre próximo tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial, previa constitución de la Mesa en la forma reglamentaria, la subasta para el aprovechamiento ordinario autorizado del monte número 70 del catálogo, denominado «El Carrascal, Cubillo y La Tabla», de la propiedad de este Municipio, consistente en lo siguiente: número de pinos silvestres a enajenar, 163, que cubican 69,051 metros cúbicos de madera. Tope máximo de licitación, 17.083,22 pesetas. Tope mínimo, 15.325,87 pesetas. Grupo en que ha sido clasificado, primero. Cupo de traviesas a entregar a la R. E. N. F. E, 15,081 metros cúbicos para vía de ancho normal.

El sistema de subasta es el de pliego cerrado, el cual contendrá proposiciones ajustadas al modelo que se inserta a continuación, debiendo ser acompañado del resguardo del depósito del cinco por ciento de la tasación, que asciende a 810,23 pesetas.

No se admitirán proposiciones que no cubran el tipo mínimo de tasación, ni los que sobrepasen el máximo, debiendo acompañar a los mismos el Certificado profesional de la clase A, B ó C de que sea titular, ya que sólo los poseedores de esta clase de certificado podrán optar a la subasta.

El rematante quedará obligado al cumplimiento de cuanto dispone el pliego de condiciones facultativas formulado por la Jefatura del Distrito Forestal de Segovia, que se halla inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 153, del día 22 de Diciembre de 1948, pliego de condiciones económicas de este Ayuntamiento y demás disposiciones vigentes sobre Contratación de Obras y Servicios Municipales. En las adjudicaciones se tendrá en cuenta las normas que para esta clase de aprovechamientos contiene la Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de Agosto de 1949.

El plazo para la presentación de los pliegos empezará desde el día siguiente al que sea inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y terminará a las diez horas del día anterior al señalado para la celebración de la subasta.

Todos los gastos que se originen en el expediente, así como los de gestión técnica, reintegros, anuncios, derechos reales y demás inherentes a la subasta, serán de cuenta del rematante.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si quedare desierta esta subasta, se celebrará una segunda el 20 del mismo mes.

Grado del Pico a 16 de Septiembre de 1949.—El Alcalde, Dámaso Pérez.

Modelo de proposición

Don..., de... años de edad, natural de..., provincia de..., con residencia en..., calle de..., número..., en representación de..., lo cual acredita con..., en posesión del Certificado profesional de la clase..., número..., en relación con la enajenación anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de..., en el monte número 70, de la pertenencia del Ayuntamiento de Grado del Pico, ofrece la cantidad de... pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar: que posee el Certificado profesional reseñado y hoja de compras número... de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la enajenación de referencia, son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras número..., presentada...

a) Indice de Empresa correspondiente en el Certificado profesional a la hoja de compras número..., presentada...

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada...

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de la subasta...

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de la adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada...

c) Indice de adjudicación sin tener en cuenta el índice adicional ($c = a + b$)...

d) Indice adicional.

I) Indice de adjudicación total ($I = c + d$)...

(Fecha y firma del licitador.)

1501

VALDESIMONTE

Recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta provincia el apéndice al padrón de la riqueza rústica catastrada de este término municipal, para los efectos tributarios en el ejercicio de 1950, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones, que han de versar sobre errores aritméticos o de copia, que serían resueltos por dicha Administración.

Valdesimonte, 19 de Septiembre de 1949.—El Alcalde, Angel Benito.

1527

FUENTE EL OLMO DE ISCAR

En cumplimiento y a los efectos del núm. 2, art. 352 de la Ordenación de las Haciendas locales, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1948, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Fuente el Olmo de Iscar a 19 de Septiembre de 1949.—El Alcalde, Emiliano Vela.

1558

EDICTO

Juan Francisco Royo Zurita, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en la ciudad de Segovia (calle de San Juan, número 1, primero).

Hago constar: Que me hallo tramitando acta de Notoriedad, conforme al artículo 203 y concordantes de la Ley y Reglamento Hipotecarios, a instancia de doña Juliana Felisa, conocida solamente por Felisa González Barragán, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y vecina de Segovia, con domicilio en Plaza de la Reina doña Juana, número 7, para la reanudación del tracto registral sucesivo de la siguiente finca urbana, situada en esta ciudad de Segovia:

«Una casa en el casco y radio de la población de Segovia y su calle de José Zorrilla, número 41, antes el 37, que ocupa una superficie de 19 metros

de largo por 3,15 metros de ancho, o sean 59 metros y 85 centímetros cuadrados; y linda por su frente, donde tiene la entrada, con dicha calle de José Zorrilla; derecha, entrando en ella, casa de don Santiago Páramo, hoy de don Celestino Benito; izquierda, con casa de don Segundo Sotero, y espalda, con casa de don Martín García Municio, hoy de Guillerma García.»

Lo que se hace saber, a fin de que cualquier persona que se considere con derecho a oponerse a lo pretendido por dicha doña Juliana Felisa González Barragán, se persone en mi Notaría (calle de San Juan, 1, 1.º), durante el plazo de veinte días, a partir del siguiente a la publicación del presente edicto, acreditando en forma fehaciente el derecho que ostente sobre la referida finca urbana, cuyo tracto registral se trata de reanudar.

Segovia a veintiocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Juan Francisco Royo Zurita.

Hermandad Sindical Mixta de Labradores y Ganaderos de la Losa

Anuncio relativo al cobro de las cuotas de Hermandad y policía rural correspondiente al ejercicio de 1949.

Juan Miguel Muñoz Moral, Jefe de la Hermandad Mixta de Labradores y Ganaderos de la Losa.—Hago saber: Que terminadas las listas cobratorias sacadas del reparto girado a todos los contribuyentes de este término municipal para el ejercicio corriente de 1949, quedan expuestas al público en la Secretaría del domicilio social durante el plazo de quince días naturales, para que todos los vecinos y forasteros puedan formular las oportunas reclamaciones; pasado el plazo de referencia serán firmes las cuotas establecidas.

La Losa, 27 de Septiembre de 1949. El Jefe de la Hermandad, Juan Miguel Muñoz.

IMPRENTA PROVINCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA.—HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Provincia de Segovia — **Mes de Agosto de 1949**

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Carbunco bacteridiano	Santa María de Nieva	San Cristóbal de la Vega	Ovina	—	1	—	1	—
Idem	Idem	Idem	Bovina	—	1	—	1	—
Estrongilosis	Cuéllar	Pinarejos	Ovina	—	121	—	29	92
Idem	Idem	San Martín y Mudrián	Idem	—	159	—	44	115
Fiebre aftosa	Segovia	Abades	Bovina	72	2052	2093	—	31
Idem	Santa María de Nieva	Aldeanueva del Codonal	Idem	—	60	40	—	20
Idem	Riaza	Ayllón	Idem	—	112	111	1	—
Idem	Santa María de Nieva	Bercial	Idem	28	52	80	—	—
Idem	Idem	Codorniz	Idem	—	1	1	—	—
Idem	Segovia	El Espinar	Idem	210	60	140	—	130
Idem	Idem	Fuentemilanos	Idem	—	16	—	—	16
Idem	Idem	Garcillán	Idem	—	12	8	—	4
Idem	Idem	Juarros de Riomoros	Idem	10	60	50	1	19
Idem	Santa María de Nieva	Laguna Rodrigo	(Ov. Bov. y Por.)	—	2015	1770	2	243
Idem	Idem	Lastras del Pozo	Bovina	655	1706	2361	—	—
Idem	Segovia	La Losa	Idem	—	13	—	—	13
Idem	Idem	Los Huertos	Idem	—	110	34	—	76
Idem	Santa María de Nieva	Marazoleja (Julio)	Idem	—	132	—	—	132
Idem	Idem	Idem (Agosto)	Idem	132	480	612	—	—
Idem	Idem	Marazuela	Idem	—	2	—	—	2
Idem	Segovia	Martín Miguel	Idem	—	12	—	—	12
Idem	Santa María de Nieva	Martín Muñoz de las Posadas	Idem	17	80	83	—	14
Idem	Idem	Marugán	Idem	77	3	80	—	—
Idem	Cuéllar	Navas de Oro	Idem	—	101	31	—	70
Idem	Santa María de Nieva	Nieva	Idem	—	9	—	—	9
Idem	Segovia	Ortigosa del Monte	Idem	—	4	—	—	4
Idem	Idem	Otero de Herreros	Idem	—	27	—	—	27
Idem	Santa María de Nieva	Paradinas	Idem	—	4	1	—	3
Idem	Segovia	Revenga	Idem	—	22	—	—	22
Idem	Idem	San Ildefonso	Idem	—	186	59	1	126
Idem	Santa María de Nieva	Santiuste de S. Juan Bautista	Idem	—	102	40	—	62
Idem	Segovia	Segovia	Idem	—	19	13	—	6
Idem	Idem	Turégano	Idem	—	33	—	—	33
Idem	Idem	Valdeprados	Idem	38	45	83	—	—
Idem	Idem	Valseca	Idem	—	23	8	—	15
Idem	Santa María de Nieva	Villacastín	Idem	—	196	10	2	184
Idem	Segovia	Zarzuela del Monte	Idem	105	107	195	3	14
Idem	Santa María de Nieva	Aldeanueva del Codonal	Caprina	—	70	70	—	—
Idem	Idem	Martín Muñoz de las Posadas	Idem	4	13	14	—	3
Idem	Cuéllar	Navas de Oro	Idem	—	60	—	—	60
Idem	Segovia	Zarzuela del Monte	Idem	67	—	97	—	—
Idem	Idem	Anaya	Ovina	94	—	86	8	—
Idem	Santa María de Nieva	Aragoneses	Idem	—	845	498	—	347
Idem	Idem	Codorniz	Idem	—	200	200	—	—
Idem	Segovia	El Espinar	Idem	185	—	185	—	—
Idem	Idem	Juarros de Riomoros	Idem	15	800	695	70	50
Idem	Santa María de Nieva	Martín Muñoz de las Posadas	Idem	436	674	1057	—	530
Idem	Idem	Marugán	Idem	280	—	259	21	—
Idem	Cuéllar	Navas de Oro	Idem	—	80	—	—	80
Idem	Santa María de Nieva	Paradinas	Idem	—	820	495	—	325
Idem	Cuéllar	Remondo	Idem	—	143	25	—	118
Idem	Santa María de Nieva	Santiuste de S. Juan Bautista	Idem	—	1998	1692	—	306
Idem	Segovia	Valdeprados	Idem	97	400	497	—	—
Idem	Cuéllar	Villaverde de Iscar	Idem	—	154	42	—	112
Idem	Santa María de Nieva	Villoslada	Idem	110	2890	370	—	2630
Idem	Segovia	Zamarramala	Idem	—	749	264	—	485
Idem	Santa María de Nieva	Aldeanueva del Codonal	Porcina	—	70	50	—	20
Idem	Segovia	Garcillán	Idem	—	30	15	—	15
Idem	Santa María de Nieva	Martín Muñoz de las Posadas	Idem	16	191	198	—	9
Idem	Idem	Marugán	Idem	47	8	54	1	—
Idem	Cuéllar	Navas de Oro	Idem	—	10	—	—	10
Idem	Santa María de Nieva	Paradinas	Idem	—	201	192	—	9
Idem	Segovia	San Ildefonso	Idem	—	25	—	—	25
Idem	Idem	Valdeprados	Idem	32	83	115	—	—
Idem	Idem	Yanguas de Eresma	Idem	—	65	65	—	—
Peste porcina	Cuéllar	Sanchonuño	Idem	2	6	1	7	—
Idem	Idem	Zarzuela del Pinar	Idem	—	11	—	11	—

Segovia, 15 de Septiembre de 1949.—El Jefe del Servicio, A. Molinero.